

BIBLIOGRAFIA

- GARCÍA-GALLO, Alfonso. *Estudios de Historia del Derecho Indiano* 201
María del Refugio González

de partida en la moderna historia del Derecho inglés". Maitland, Pollock y Vinogradoff son objeto de minucioso estudio. Sus obras son analizadas, y de otra parte es evaluada la trascendencia de estos autores, ya que en virtud de los lazos científicos existentes entre ellos, logran la creación de varios instrumentos de investigación y divulgación de los estudios históricos-jurídicos. La contribución norteamericana a esta fase del desarrollo de la historia del derecho inglés es resaltada por el autor. El último capítulo, el IV, se refiere al desarrollo historiográfico del siglo xx. En él dedica la mayor atención a Holdsworth "en razón de su excepcional importancia", pero no descuida a Jenks, Potter, Plucknett y Harding.

Dar noticia pormenorizada de cada uno de los temas tratados por el autor rebasaría los límites de esta reseña; creemos que es suficiente señalar que se trata de un trabajo muy bien documentado y realizado con una amplitud poco común.

Puede decirse, en conclusión, que la obra del profesor Escudero: *Historia del Derecho: historiografía y problemas*, sobrepasa las modestas intenciones que el propio autor le atribuye en la "Introducción". Resulta ampliamente informativa, por el profundo conocimiento que tiene de la historiografía alemana e inglesa, dentro de determinada corriente de pensamiento y, sobre todo, se trata de una obra que tiene cohesión y unidad, no obstante que los dos últimos trabajos difieren un poco de la tónica general, pero en ningún momento pierden de vista los postulados metodológicos enunciados en la primera parte del libro.

María del Refugio GONZÁLEZ

GARCÍA-GALLO, Alfonso. *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, 816 pp.

A la iniciativa del Departamento de Historia del Derecho del "Instituto Nacional de Estudios Jurídicos", debemos la edición de la casi totalidad de estudios que el Dr. Alfonso García-Gallo ha realizado en tres décadas de investigación sobre Derecho indiano. Coincidió la publicación con la realización, del III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, celebrado en Madrid en 1972. De esta manera se rinde una especie de homenaje a una de las personas que más ha hecho por la historia del Derecho indiano en los últimos tiempos. Bien como profesor, desde la cátedra, bien como investigador o como ponente en diversos congresos, García-Gallo no sólo ha sido constante estudioso e investigador, sino que gracias al cariño que por la materia siente, ha dedicado buena parte de su tiempo a orientar a los que tanto en España como en América se ocupan de esta rama de la investigación.

Muchos de los trabajos que se publican en este volumen se habían

vuelto de difícil adquisición, sobre todo en algunos países americanos; por tanto, celebramos su aparición ahora que los estudios de historia del derecho y de Derecho indiano han cobrado nuevo impulso en nuestras universidades. Se excluyen de esta publicación su *Metodología de la Historia del Derecho Indiano* publicada en Chile, y el estudio sobre *Las Bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias*, ya que aún pueden encontrarse a la venta. Asimismo dos trabajos que, no por breves, son menos importantes: el resumen de las *Bulas Alejandrinas*, inserto en el "Diccionario de Historia Eclesiástica de España" y la presentación del *Cedulario indiano recopilado por Diego de Encinas*, editado por el Instituto de Cultura Hispánica (Madrid 1945-1946), y el estudio sobre el mismo, cuya publicación prepara dicho Instituto.

Hacer un análisis de cada uno de los trabajos de García-Gallo es tarea que los especialistas han venido realizando en el momento de la publicación de cada uno de los artículos del volumen; en consecuencia, nos limitaremos exclusivamente a destacar la importancia global de la obra, haciendo alguna que otra vez un breve comentario sobre un artículo que, para nuestro particular punto de vista, deba ser destacado sobre los demás, por la importancia que para los estudiosos mexicanos pueda tener en el momento actual. De otra parte, añadir juicios de valor sobre tan destacado especialista resultaría superfluo, ya que otros conocedores profundos de su obra y persona lo han hecho en su oportunidad.

En la presentación de este volumen el propio autor señala que se trata de una recopilación de sus estudios publicados entre 1944 y 1972, y que consideró más adecuado reproducirlos tal como fueron editados en su momento, "sin someterlos a revisión ni tratar de ponerlos al día a la vista de publicaciones posteriores, en ocasiones provocadas por aquéllos". Es muy lógico, nos dice, que algunos de ellos, por ejemplo el *Panorama actual de los estudios jurídicos indianos* (1952), resulte hoy un tanto anticuado. Esto no hace, desde nuestro punto de vista, que desmerezca el trabajo, ya que tuvo el autor, como reza la expresión popular, la virtud de "poner el dedo en la llaga" sobre los problemas y lagunas que presentaba la historiografía jurídica indiana, muchos de los cuales se encuentran ahora superados o en vías de serlo, algunas veces por él mismo y otras por especialistas americanos o españoles a la luz de este revelador balance.

Tiene la ventaja el presente volumen de agrupar los artículos por temas y no cronológicamente, con esto se logra una mayor cohesión y una visión más clara de los aspectos tratados, que son los siguientes:

Cuestiones de orientación y método: "El desarrollo de la historiografía jurídica indiana" (1953), "Panorama actual de los estudios de historia del Derecho indiano" (1952) y "Problemas metodológicos de la historia del Derecho indiano" (1967). *La evolución general del Derecho indiano*: "Génesis y desarrollo del Derecho indiano" (1964) y "El derecho común

ante el Nuevo Mundo" (1955). *Fuentes del Derecho indiano*: "La ley como fuente del Derecho en Indias en el siglo XVI (1951), "Memorial de Diego de Zorrilla relacionado con su Recopilación de las Leyes de Indias" (1951), "La Nueva Recopilación de las leyes de Indias, de Solórzano Pereira" (1951) y "El proyecto de Código Peruano de Gaspar de Escalona y Agüero" (1946). *El estado de las Indias*: "La posición de Francisco de Vitoria ante el problema indiano: una nueva interpretación" (1949), "Las Indias en el reinado de Felipe II; la solución del problema de los justos títulos" (1959-1960), "La unión política de los Reyes Católicos y la incorporación de las Indias" (1950), "La Constitución política de las Indias españolas" (1946), "El encomendero indiano" (1951) y "El Derecho indiano y la independencia de América" (1951). *Organización territorial de las Indias*: "Los orígenes de la administración territorial de las Indias: El gobierno de Colón" (1944), "Los virreinos americanos bajo los Reyes Católicos. Planteamiento para su estudio" (1952), "Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo XVI" (1970) y "Alcaldes mayores y corregidores en Indias" (1971). *Derecho militar indiano*: "El servicio militar en Indias" (1956).

Entre los modernos estudiosos de la historia del derecho, García Gallo ha descollado de manera fundamental. Junto a figuras como las de Levene o Altamira resalta por la orientación eminentemente jurídica de sus estudios, propia si se quiere de una época en que se impuso un mejor y más rígido planteamiento, sobre la base de los trabajos realizados por ambos, y al cual se han dedicado los discípulos de éstos de uno y otro lado del Océano. Dentro de este panorama García Gallo sobresale, ya que de manera directa, en la cátedra, o de manera indirecta, a través de sus escritos y comunicaciones, prácticamente todos los cultivadores de la historia del derecho, tanto español como indiano, se han visto influidos u orientados por él; las generaciones jóvenes han encontrado en él siempre, al maestro y al orientador, quien no ha escatimado esfuerzo para que la disciplina a la que ha dedicado todo su tiempo sea cultivada con rigor científico.

Ante la imposibilidad de referirnos a cada uno de los trabajos, en particular por la naturaleza misma de una reseña, queremos, por lo menos, llamar la atención sobre los que —sin restar importancia a los demás— consideramos más interesantes, para el momento actual que atraviesan los estudios de historia del Derecho indiano en México, así pues, centraremos nuestra atención en los artículos agrupados bajo el rubro de *Cuestiones de orientación y método*.

En *El desarrollo de la historiografía jurídica indiana*, podemos encontrar un análisis en el cual se pasa revista a las obras publicadas desde el principio de la dominación colonial, estableciendo la distinción existente entre historiadores del derecho-historiadores e historiadores del derecho-juristas. La historiografía del siglo XIX es vista con "ojo crítico" por el autor, quien hace hincapié en el abandono en que cae la historia del derecho

a consecuencia de las guerras de independencia y su posterior renacimiento en España, a raíz de la edición de varias de las fuentes que, aprovechadas por autores alemanes o norteamericanos, dan lugar a una verdadera renovación en esta disciplina. Analiza el papel que en América jugó Argentina en esta renovación gracias a Levene y sus discípulos, quienes han abandonado el método sociológico seguido por aquél, para dedicarse con mayor rigor científico a la historia del Derecho indiano.

Se trata, en pocas palabras, de un magnífico panorama documentado, serio, bien escrito, ilustrativo del tema que trata.

El *Panorama actual de los estudios de historia del Derecho indiano* comprende un análisis de los problemas planteados por la desconexión de la historiografía jurídica hispanoamericana y europea; el estado de la enseñanza y la investigación de la historia del Derecho indiano en Hispanoamérica también es cuidadosamente revisado. De otra parte, censura la tendencia de los historiadores del derecho a ocuparse más de cuestiones políticas, económicas o sociales, en perjuicio de las estrictamente jurídicas. Si bien las primeras son necesarias "para completar el cuadro de la vida indiana", no deben sustituir a las últimas. Al referirse a la técnica de la investigación, lamenta la ausencia de obras de conjunto que tomen en cuenta las monografías más recientes y que la gran mayoría de los trabajos descansen sobre la Recopilación de 1680, haciéndose caso omiso de los cedularios, recopilaciones posteriores y sobre todo del derecho criollo propiamente dicho, o sea el dictado por las autoridades americanas.

El trabajo es muy importante, porque reveló muchos de los problemas que se presentaban, y, por desgracia, aún se presentan, al hacer estudios de esta índole. No obstante, algunos de estos problemas y lagunas empiezan a ser superados o han sido por lo menos enfrentados, ya por el propio autor ya por otros investigadores; por lo que a América se refiere podrían mencionarse los miembros del "Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene".

En *Problemas metodológicos de la historia del Derecho indiano* el autor plasma algunos de los conceptos que, si bien en varios de sus trabajos anteriores se habían tratado, en este artículo adquieren mayor importancia, ya que se ocupa exclusivamente de ellos. Delimita claramente el campo de trabajo del historiador del derecho, el cual consiste en "prescindir de los conceptos y sistemas dogmáticos... y tomar como base las instituciones. No para estudiarlas... sino para partir de ellas, por la sencilla razón de que son ellas las que determinan la existencia del derecho y de sus normas". Plantea en términos muy claros el problema de la aplicación del derecho indiano y el castellano en América, y recuerda a los historiadores hispanoamericanos que olvidarse del castellano es un error, ya que éste influyó en América no sólo por lo que a normas concretas se refiere, sino por la influencia de la doctrina castellana en el pensamiento de los juristas de ambos lados del Océano, y cómo sólo hasta que algunas normas

e instituciones probaron su ineficacia se piensa en fórmulas ajenas a las castellanas, lo mismo sucedió cuando éstas resultaron injustas o impropias para el mundo americano.

Atiende a las fuentes de la ley, destaca el carácter provincial y casuístico de la legislación indiana y realza el verdadero significado del tantas veces puesto en tela de juicio: “obedézcase pero no se cumpla”, ubicándolo en su verdadera perspectiva y contexto histórico. Propone lo que a su juicio sería la fórmula ideal para estudiar derecho indiano “. . . conjugar todas [las] fuentes, como de hecho hicieron los juristas indianos, Solórzano, Pinelo, etcétera: estudian la legislación indiana, pero al hacerlo nos dicen cómo la entienden los jurisconsultos y cómo la aplican las Audiencias . . .”

La parte final del trabajo está dedicada a enunciar las tareas más urgentes que deben ser realizadas para lograr un estudio completo del derecho indiano, recomendando la conveniencia de “avanzar gradualmente en él”. La tarea debe ser realizada con la cooperación de todos los interesados, ya que “los materiales se hallan desperdigados por archivos y bibliotecas de España y de América”. El artículo contiene muchas ideas que pueden ser aprovechadas por estudiosos, tanto españoles como americanos, y es a nuestro juicio uno de los más interesantes por la gran cantidad de cuestiones que plantea, útiles e incluso necesarias —como ya hemos dicho— para emprender el estudio sistemático y serio de los problemas que aún quedan por solucionar.

Por éstas y las razones que adujimos anteriormente, es éste uno de los artículos más importantes para nosotros, en él se reflejan los puntos de vista de un investigador maduro que no sólo domina el tema, sino que además tiene gran interés porque el cultivo de esta disciplina se extienda a todo lo largo de Hispanoamérica. Se complementa con la *Metodología de la historia del Derecho indiano*, obra de obligada consulta para todo el que pretenda dedicarse a estos estudios.

Saliéndonos un poco del marco que nos hemos trazado, queremos hacer solamente una brevíssima referencia a otro trabajo que, desde nuestro particular punto de vista, queda como modelo a imitar en el análisis del tema que trata, me refiero de *La ley como fuente del derecho en Indias en el siglo XVI*. Estudio muy minucioso, en él deslinda cuidadosamente el campo abarcado por cada una de las diversas formas que revistieron las disposiciones de carácter legal en América. Se dedica no sólo a analizarlas, sino a delimitar claramente el vigor y la fuerza que en su época tuvieron leyes pragmáticas y disposiciones de gobernación. Atiende a la fuerza intrínseca de las leyes y destaca que el “obedézcase pero no se cumpla” es el principio que determinó la flexibilidad del derecho indiano. Dedicó un capítulo al contenido de las leyes y otro a la forma de éstas, así como de provisiones, cédulas, cartas reales, instrucciones. También se ocupa de la actividad legislativa del Consejo y de las normas que de él

emanan, su elaboración, el registro y despacho de éstas y la ordenación del material legislativo en el seno de este organismo.

Muchos son los trabajos de gran valor que contiene este volumen; nos hemos limitado a destacar los que a nuestro juicio pueden resultar en este momento más útiles, sin que esto quiera decir que son los más importantes. La obra de García-Gallo debe ser conocida por los que de una u otra manera se dedican al tantas veces mencionado derecho indiano, y gracias a la edición de este volumen ahora podemos hacerlo de manera menos difícil. En él se incluyen, en un apéndice, las publicaciones del autor sobre historia del Derecho español; la simple enumeración de ellas habla por sí misma.

María del Refugio GONZÁLEZ

INSTITUTO DE CULTURA HISPÁNICA (editor). *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey Don Carlos II Nuestro Señor. Va dividida en quatro tomos, con el Índice general, y al principio de cada Tomo el Índice especial de los títulos que contiene*, 4 vol., edición facsimilar de la obra impresa en Madrid por Iulian de Paredes en 1681, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973, pp.

El Instituto de Cultura Hispánica ha realizado una nueva edición en facsimilar de la *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. En 1943 se había hecho otra también facsimilar reproduciendo la de la Viuda de don Joaquín Ibarra impresa en Madrid en 1791. Esta nueva edición que nos proporciona Cultura Hispánica incorpora el prólogo que a la de 1943 hiciera don Ramón Menéndez y Pidal, a más de un estudio preliminar de don Juan Manzano Manzano preparado especialmente para esta obra.

Ya en otra ocasión se había ocupado el profesor Manzano del proceso recopilador, en su obra *Historia de las recopilaciones de Indias* (Madrid, 1950), de obligada consulta para todo aquel que se interese por los diversos intentos de sistematizar las leyes de Indias, analiza con toda minuciosidad cada uno de estos intentos.

El estudio que acompaña esta edición es una breve sinopsis del que realizara hace unos años y a él se agregan datos que han salido a la luz en los últimos años. En esta ocasión divide el profesor Manzano el estudio en doce apartados en los cuales va revisando cada uno de los diversos proyectos de recopilación en orden cronológico, los personajes principales de éstos y la vigencia que cada uno de los proyectos tuvo.

Como es bien sabido, a pesar de que la necesidad de recopilar las leyes de Indias se presenta como un problema cada vez más acuciante conforme se alejaba el tiempo de la conquista, los diversos intentos por solucionarlo, por una causa o por otra, fracasan. Así, en la época de los reinados de Felipe II y Felipe III se encuentran el llamado "código ovandino",